



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, jueves 16 de enero de 1998

AÑO XVI - N° 6413

Pág. 156425

SALUD

Precisan otorgamiento de subsidio por lactancia y modifican el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

DECRETO SUPREMO N° 001-98-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, de fecha 8 de setiembre de 1997 fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que es necesario modificar, precisar y complementar algunos aspectos del mencionado Reglamento, a fin de facilitar su aplicación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que, el subsidio por lactancia se otorga a favor del recién nacido cuyo padre o madre es afiliado regular.

Artículo 2°.- Los trabajadores del hogar que tenían la condición de asegurados obligatorios, antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-97-SA así como los que se hayan incorporado y se incorporen con posterioridad a la vigencia del mismo, son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud siempre que laboren en una jornada mínima de cuatro horas diarias. El aporte mínimo se calculara en base a la remuneración mínima vital. La condición de Entidad Empleadora corresponde a la persona natural a cuyo servicio labora el trabajador del hogar. El Instituto Peruano de Seguridad Social establecerá los procedimientos de afiliación correspondientes de acuerdo con los principios de simplificación administrativa.

Artículo 3°.- Modificase el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, quedando redactado de la siguiente manera:

"Los asegurados de regímenes especiales, registrados bajo la modalidad de Continuación Facultativa, Facultativos Independientes, Amas de Casa y Chofer Profesional Independiente, a la fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, continuarán gozando del íntegro de sus prestaciones a cargo del IPSS por un periodo de 5 años, vencido el cual acordaran nuevos contratos de afiliación con el IPSS, sin perjuicio de su derecho a afiliarse como regulares o de trasladarse a una EPS. Los que se afilien con posterioridad al inicio de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-97-SA, se asegurarán bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o una EPS."

Artículo 4°.- Modificase el Anexo 3 Decreto Supremo N° 009-97-SA, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"ANEXO 3

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1. Con la finalidad de que la Seguridad Social se desarrolle en el marco de la equidad, solidaridad y eficiencia; que la debe regir, las prestaciones de salud tendrán exclusiones relacionadas con:

a) Todo procedimiento o terapia que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria.

- Cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras)

Cirugía Plástica
Odontología de Estética

- Tratamiento de periodoncia y ortodoncia
- Curas de reposo y del sueño
- Lentes de contacto

b) Todo daño derivado de la autoeliminación o lesiones autoinfligidas

2. Asimismo, se racionalizará el suministro de prótesis, ortesis y otros (sillas de rueda, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés, etc.); así como los procedimientos, terapias o intervenciones más complejas de alto costo y con baja posibilidad de recuperación. El IPSS normará las limitaciones."

Disposición Complementaria

Primera.- En el caso de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de sus atenciones de salud a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contempladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud, debiendo contratar las coberturas de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo con la ONP o Compañías de Seguros, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Prorróguese hasta el 31 de marzo de 1998, la inscripción en el Registro establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Asimismo, la cobertura de salud por trabajo de riesgo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 82° del Decreto Supremo N° 009-97-SA seguirá siendo brindada por el Instituto Peruano de Seguridad Social hasta el 31 de marzo de 1998, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final del presente Decreto Supremo, incluyendo a los mismos trabajadores y otorgando las mismas coberturas y beneficios existentes antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-97-SA, sin perjuicio de la contratación inmediata a cargo de los empleadores de las prestaciones sobre invalidez y fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Segunda.- En un plazo que no excederá del 31 de marzo de 1998, serán aprobadas las normas técnicas complementarias sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Entiéndase que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, creadas por Decre-

to Ley N° 18846, continúan siendo administradas por el IPSS hasta que sean transferidas a la Oficina de Normalización Previsional, de acuerdo al procedimiento señalado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 26790.

Cuarta.- Deróguese el Decreto Supremo N° 029-84-PCM a partir de la entrada en vigencia de las normas que sobre la misma materia apruebe el Consejo Directivo del Instituto Peruano de Seguridad Social.

Quinta.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Salud, de Trabajo y Promoción Social y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

JORGE CAMET DJCKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

9471

RELACIONES EXTERIORES

Designan Delegación que participará en la "XII Reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de la Cumbre Hemisférica (GRIC)", a realizarse en México

RESOLUCION SUPREMA N° 009-98-RE

Lima, 12 de enero de 1998

Debiendo realizarse la "XII Reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de la Cumbre Hemisférica (GRIC)", en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, los días 15 y 16 de enero de 1998;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC)N° 0032, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 7 de enero de 1998;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la Delegación peruana que participará en la "XII Reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de la Cumbre Hemisférica (GRIC)", a realizarse en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, los días 15 y 16 de enero de 1998:

-Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Urrutia Ceruti, Director General de Política Multilateral; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Antonio García Revilla, Jefe del Departamento de Naciones Unidas de la Dirección de Naciones Unidas y OEA

2°.- Los gastos que irroge la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 1,687.40, de viáticos US\$ 1,320.00

y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 50.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores

0472

Nombran Embajadora del Perú en la República del Paraguay

RESOLUCION SUPREMA N° 010-98-RE

Lima, 14 de enero de 1998

De conformidad con el inciso 12) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con **aprobación** del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 7° y 8° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, del 24 de diciembre de 1996; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

1°.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, **doña Norah Nalvarte Chávez.**

2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

3°.- La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores

0473

JUSTICIA

Ratifican Jefa del Archivo General de la Nación

RESOLUCION SUPREMA N° 006-98-JUS

Lima, 13 de enero de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 001-95-JUS fue designada la doctora **Aida Luz Mendoza Navarro** como Jefa del Archivo General de la Nación, Nivel F-6, organismo descentralizado del Sector Justicia;

Que la citada funcionaria ha puesto a disposición del Despacho Ministerial el cargo público de confianza que viene desempeñando, en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 25323;

Que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, el nombramiento como Jefe del Archivo General de la Nación es prorrogable;

Que en tal virtud resulta conveniente ratificar en el cargo a la doctora **Aida Luz Mendoza Navarro**, Jefa del Archivo General de la Nación;